



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2020/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600243620, 0001600243720  
Y 0001600257520

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

### 0001600243620:

"Solicito versión publica de 3 convenios de ocupación previa a saber, 1) el suscrito por de Odilon Otilio Simon en representación del Ejido San Felipe Pueblo Nuevo, 2) el suscrito por Fidel Ocaña Ortiz, en representación del Ejido Santiago Acusilapan, Estado de México, y 3) el suscrito por María Eleazar Eleuterio Vázquez, y firmando por la otra parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documentales que obran en la bitácora 09/DS-0258/10/14, según se aprecia del oficio SGPA/DGGFS/712/1869/16, en que la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, autoriza el cambio de uso de suelo, analizando para ello el Estudio Técnico Justificativo de la Carretera México Guadalajara, en su tramo Atizapán Atlacomulco, segunda Etapa del Subtramo 3. Fraternalmente, su Seguro Servidor."(Sic.)

### 0001600243720:

"Solicito versión publica del contrato de compraventa celebrada ente Luis Antonio Montiel, y firmando por la otra parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documental que debio tenerse a la vista del ente obligado para autorizar el CAMBIO DE USO DE SUELO, EN UN AREA MUY BOSCOsa Y CON AGUAS SUBTERRÁNEAS, MANANATAIALES, y que autorizó ese cambio de uso de suelo, documento que el ente obligado lo puede localizar en la bitácora 09/DS-0258/10/14, según se aprecia del oficio SGPA/DGGFS/712/1869/16, en que la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, autoriza el cambio de uso de suelo, analizando para ello el Estudio Técnico Justificativo de la Carretera México Guadalajara, en su tramo Atizapán Atlacomulco, segunda Etapa del Subtramo 3."(Sic.)

### DATOS ADICIONALES:

"autorizaciones de cambios de usos de suelo, cambio climatico Gracias."(Sic.)

### 0001600257520:

"Documentos técnicos unificados, además de documentos relativos a auditorías, inspecciones, verificaciones para los municipios y comunidades de Amanalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Temascaltepec, Donato Guerra."(Sic.)

### DATOS ADICIONALES:

"Documentos técnicos unificados, además de documentos relativos a auditorías, inspecciones, verificaciones para los municipios y comunidades de Amanalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Temascaltepec, Donato Guerra."(Sic.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600243620, 0001600243720 Y 0001600257520

- II. Que el 28 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/1457/20** para dar respuesta al folio **0001600243620**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 28 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/1459/20** para dar respuesta al folio **0001600243720**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el 28 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/1458/20** para dar respuesta al folio **0001600257520**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2020/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600243620, 0001600243720  
Y 0001600257520

**segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGFS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGFS** manifestó "*Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes: